

24/2022 - D P.S.de mesures cautelars coetànies
Jutjat Contenciós Administratiu núm. 15 de Barcelona

Tràmit:

625520 JUT 130 Resol mesura cautelar 11/04/2022

Nom del document:

OF COMUNICA MEDIDA CAUTELAR ÓRGANO ADMINISTRATIVO 134 LRJCA

Destinatari/ària

AJUNTAMENT DE MATARO

Adreça:


Carrer LA RIERA 48 Mataró 08301

Tipus d'enviament:

Carta Certificada

11/04/2022 15:04

CSV (Codi de verificació Segura)	IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Data i hora	19/04/2022 13:24:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	Ajuntament de Mataró		
URL de verificació	https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Pàgina	1/10



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Data i hora	19/04/2022 13:24:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	Ajuntament de Mataró		
URL de verificació	https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Pàgina	2/10





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TÉL.: 935548417
FAX: 935549794
EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228001589

Procedimiento abreviado 77/2022 - P.S.Medidas cautelares coetáneas 24/2022 -D

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 3970000010002422
Pagos por transferencia bancaria
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona
Concepto: 3970000010002422

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [Redacted] Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE MATARO
Procurador/a: [Redacted] Procurador/a: [Redacted]
Abogado/a: [Redacted] Abogado/a: [Redacted]

OFICIO

Asunto: Comunicación de medida cautelar al órgano administrativo

Le comunico la medida cautelar acordada por auto de fecha 11/4/2022, a fin de que disponga su inmediato cumplimiento, siendo de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV del Título IV de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA) salvo lo dispuesto en el art. 104.2.

Adjunto copia de la mencionada resolución y solicito acuse de recibo.

En Barcelona, a 11 de abril de 2022.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Codi de Segur de Verificació: HB099JGCF7TOSCC006ZDEQNDQEFZPHJUG

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://jstca.justicia.gencat.cat/IA/P/consultatCSV.html

Signat per González Sarabia, Antonio

Data i hora 11/04/2022 12:10



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Data i hora	19/04/2022 13:24:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	Ajuntament de Mataró		
URL de verificació	https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Pàgina	3/10





Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

AJUNTAMENT DE MATARO
Calle LA RIERA 48 08301 Mataró Barcelona

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/JAP/consultaCSV.html> Codi Segur de Verificació: H8099JGCF7TOSCD06ZDEQNOEFZPHJ3G
Data i hora 11/04/2022 12:10 Signat per González Sarabia, Antonio



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Data i hora	19/04/2022 13:24:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	Ajuntament de Mataró		
URL de verificació	https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Pàgina	4/10





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417
FAX: 935549794
EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320228001589

Procedimiento abreviado 77/2022 - P.S.Medidas cautelares coetáneas 24/2022 -D

Materia: Sanciones administrativas (Procedimiento abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 3970000010002422
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona
Concepto: 3970000010002422

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED] Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE MATARÓ
Procurador/a: [REDACTED] Procurador/a: [REDACTED]
Abogado/a: [REDACTED] Abogado/a: [REDACTED]

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 15 DE BARCELONA Procedimiento Ordinario 77/2022-D Pieza de Medidas Cautelares 24/2022-D

AUTO N.º 99/2022

En Barcelona, a 11 de abril de 2022.

HECHOS

PRIMERO.- En los autos principales de los que dimana esta pieza separada de medidas cautelares viene a impugnarse una sanción de multa de 200,- euros, impuesta por la comisión de una infracción de tráfico. La parte recurrente, D.^a [REDACTED] solicita como medida cautelar, que se suspenda la ejecución de la pérdida de la autorización para conducir.

SEGUNDO.- Formada pieza separada, se dio traslado de la petición a la Administración demandada, AJUNTAMENT DE MATARÓ, que no ha formulado alegaciones.



Codi Segur de Verificació: DEKGINENER41Y2VUNAM9DWIFQCPN1XN

Signat per Górriz Gómez, Benjamín.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.ljusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Data i hora 11/04/2022 12:32

CSV (Codi de verificació Segura)	IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Data i hora	19/04/2022 13:24:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	Ajuntament de Mataró		
URL de verificació	https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Pàgina	5/10





RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los actos administrativos gozan de la presunción de legalidad definida en el art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -antes art. 57.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común- y el privilegio de ejecutividad de los actos administrativos está consagrado en el art. 38 de la citada Ley 39/2015 -antes art. 56 de la Ley 30/1992-. Ello no obstante, el art. 130 de la LJCA permite al órgano jurisdiccional acordar medidas cautelares, previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al proceso, y el apartado 2 del mismo precepto añade que la medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero, que el Juez o Tribunal ponderará de forma circunstanciada.

Las medidas cautelares, en términos generales, tienen por finalidad asegurar el resultado del proceso y evitar que la sentencia que recaiga en su día no pueda llevarse a puro y debido efecto -con merma del principio de identidad, en el caso de estimarse el recurso- por haber surgido, durante el transcurso del tiempo en que se ha desenvuelto el proceso, situaciones irreversibles o de difícil o costosa reversibilidad. El precepto mencionado exige para la adopción de las medidas una previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto por lo que, con carácter general, deberá valorarse, por una parte, si la ejecución del acto o disposición impugnados haría perder su finalidad legítima al recurso, lo que viene a significar que, de ejecutarse el acto o disposición, se crearían situaciones jurídicas irreversibles o perjuicios que no pudieran ser reparados -o lo serían de muy difícil reparación- por una eventual sentencia estimatoria, haciendo ineficaz la sentencia e imposibilitando el cumplimiento de la misma en sus propios términos y, por otra parte, si la suspensión de la ejecución produce perturbación grave de los intereses generales o de un tercero. Se trata de coordinar, de un lado, los principios de eficacia de la actividad administrativa y presunción de validez de los actos administrativos (art. 103.1 CE y art. 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre -antes art. 57, de la Ley 30/1992-), de los que deriva la regla general de la ejecutividad inmediata de los actos y disposiciones administrativas y, de otro, la posibilidad de suspensión de la ejecución del acto o disposición impugnados cuando tal ejecución pudiera hacer perder su finalidad legítima al recurso.

Aunque la vigente LJCA de 1998 apuesta, pues, como criterio principal en la adopción de medidas cautelares, por la concurrencia de lo que tradicionalmente se viene denominando "periculum in mora", esto es, que el recurso pueda perder su legítima finalidad, tampoco cabe prescindir totalmente de uno de los criterios tradicionalmente utilizados en la adopción de medidas cautelares cual es el denominado "fumus boni iuris" o apariencia de buen derecho y al que se refiere el art. 728.2 de la LEC, de aplicación supletoria a este orden jurisdiccional, según establece la Disposición Final Primera de la LJCA.

Codi Segur de Verificació: DEKGIN6NER41Y2VUNAM9DWIPOCPN1XN

Signal per Górriz Gómez, Benjamín:

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/JAP/consultatCSV.html>

Data i hora 11/04/2022 12:32



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Data i hora	19/04/2022 13:24:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	Ajuntament de Mataró		
URL de verificació	https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Pàgina	6/10





Por último, debe tenerse en cuenta también que, en esta fase de suspensión cautelar, el órgano jurisdiccional sólo puede realizar un análisis meramente indiciario de los intereses enfrentados, sin que pueda adentrarse demasiado en la cuestión de fondo, en evitación de un prejuicio sobre la misma que resultaría difícilmente compatible con las garantías de contradicción y prueba que también son inherentes al derecho del art. 24 CE.

SEGUNDO.- Alega la parte recurrente y solicitante de la medida, en síntesis, que la sanción impuesta por el Ajuntament es nula; que ha presentado recurso ante la DGT y solicita la suspensión de la ejecución, no de la sanción de multa impuesta sino de la pérdida de la autorización para conducir ya decretada por la DGT.

Las alegaciones de la parte recurrente y solicitante de la medida sobre la cuestión de fondo no son de estimar, puesto que, en definitiva, cuando se postula la anulación del acto o resolución impugnados en virtud de causas que han de ser objeto de valoración o decisión por primera vez, lo que se pretende es que se prejuzgue la cuestión de fondo, con infracción del art. 24 CE que reconoce el derecho al proceso con las garantías de contradicción y prueba, al no ser el incidente de suspensión -de cognición limitada-, cauce procesal idóneo para decidir la cuestión objeto del litigio.

Por otra parte, resulta evidente que el objeto de este proceso no es la pérdida de la autorización administrativa para conducir, que ha sido acordada por una Administración distinta de la aquí demandada -desconociéndose si dicha resolución ha sido impugnada en vía judicial y, en su caso, si ha sido solicitada la suspensión de su ejecución-, por lo que no cabe la medida solicitada.

Ello no obstante, no puede desconocerse tampoco que el principio de ejecutividad inmediata de los actos administrativos quiebra cuando se trata de sanciones, por así preverlo, con carácter general, los arts. 90.3 y 98.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -antes art. 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre- o, en el ámbito tributario, los arts. 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, hasta haberse agotado la vía administrativa, lo que pone de manifiesto que no existe especial interés público en la ejecución inmediata de las sanciones.

A lo que cabe añadir que, en este caso, la Administración demandada no se ha opuesto a la adopción de la medida ni ha solicitado caución o garantía alguna, debiendo recordarse que el principio de congruencia en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, exige que los órganos de este orden juzguen no sólo dentro de los límites de las pretensiones formuladas por las partes sino también de los motivos que fundamenten el recurso y la oposición (art. 33 LJCA).

Por todo ello, en los términos en que ha sido planteada la cuestión por las partes -art. 33 LJCA- y sin prejuzgar la decisión que en su día se adopte en el procedimiento principal, procede acceder en parte a lo solicitado y acordar la suspensión de la ejecución de la sanción de multa, objeto de este procedimiento.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE>
 Codi Segur de Verificació: DEKGIN6NER41Y2VUNAM9DWIPOCFN1XN
 Signat per Górriz Gómez, Benjamín
 Data i hora 11/04/2022 12:32



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Data i hora	19/04/2022 13:24:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	Ajuntament de Mataró		
URL de verificació	https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Pàgina	7/10





Sin perjuicio de las consecuencias que ello pueda producir, en su caso, en la resolución de pérdida de vigencia del permiso de conducir.

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

DISPONGO

ACORDAR la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la sanción de multa objeto de este proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a su notificación.

Así, por este su auto, lo dispone, manda y firma S.S.^a Ilma. D. [REDACTED] Magistrado-Juez sustituto de este Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Codi Segur de Verificació: DEKGINGNER41Y2VUNAMSDWIPQCPN1XN
 Signat per Górriz Gómez, Benjamín;
 Dóc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejca.justicia.gencat.cat/MAP/consultaCSV.html
 Data i hora 11/04/2022 12:32



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Data i hora	19/04/2022 13:24:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	Ajuntament de Mataró		
URL de verificació	https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Pàgina	8/10





Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://eipat.justicia.gencat.cat/IAP/consultacSV.html	Codi Segur de Verificació: DEKGIN6NER41Y2VUNAMSDWIPQCPN1XN
Data i hora 11/04/2022 12:32	Signat per Górriz Gómez, Benjamin;



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Data i hora	19/04/2022 13:24:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	Ajuntament de Mataró		
URL de verificació	https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Pàgina	9/10



CSV (Codi de verificació Segura)	IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Data i hora	19/04/2022 13:24:23
Normativa	Aquest document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	Ajuntament de Mataró		
URL de verificació	https://seu.mataro.cat/verifirma/code/IV7DU7Q7J5BYVHBYCV6X6E7OIE	Pàgina	10/10

